REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 486 -2022 -GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 NOV 2022

VISTOS: Oficio N°3201-2022-GOB.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 06 de junio 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **GUEVARA CORDOVA HELLEVY** y, el Informe N° 1669-2022/GRP-460000 de fecha 17 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 27934 de fecha 16 de diciembre de 2022, **GUEVARA CORDOVA HELLEVY** en calidad de única heredera de Doña CRISTINA GUEVARA CORDOVA conforme consta en la Sucesión Intestada debidamente inscrita, *en adelante la administrada*, solicitó Ampliación de la Bonificación Especial de Preparación de Clases del 30% del mes de diciembre 2012 hasta el mes de agosto del año 2018,

Que, con Oficio N° 2218-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por la administrada no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que en mérito a la Resolución Judicial N° 04 de fecha 28.01.2021 (expediente judicial N° 3335-2019-0-2001-JR-LA-02), que ordena se expida nueva resolución liquidando la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento del mandato judicial expidió la RDR N° 008019 de fecha 22.07.2021, reconociéndole los devengados de la referida bonificación equivalente al 30%, más intereses legales, por lo tanto, lo solicitado no puede ser atendido en esta sede institucional, toda vez que se cumplió con lo dispuesto en el mandato judicial, en la que se dispone el pago de los devengados e intereses legales, y no hasta el año 2018 como lo peticiona; razón por la que se realiza la devolución del expediente, para que efectúe las acciones que estime conveniente,

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 12618 de fecha 04 de mayo de 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra *el Oficio* N° 2218-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 20 de abril de 2022,

Que, con Oficio N° 3201-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de junio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el *Oficio* N° 2218-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 20 de abril de 2022,

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito,

Que, en el expediente administrativo no obra el cargo de notificación del Oficio N° 2218-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 20 de abril de 2022, no obstante se entiende que la administrada tiene conocimiento del acto administrativo al haberlo impugnado mediante la interposición del recurso de apelación presentado el día 04 de mayo de

2022, encontrándose dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo del TUO de la Ley N° 27444,

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada, Ampliación de la Bonificación Especial de Preparación de Clases del 30% del mes de diciembre 2012 hasta el mes de agosto del año 2018, como lo solicita en su escrito primigenio,

Que, de la revisión de los actuados, a folios 11 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 01373-2022 de fecha 11 de febrero del 2022, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente Cesante desde 01 de abril de 1991 y pertenece al régimen Pensionario del Decreto ley N°20530, asimismo se encuentra la Resolución Directoral N°008019 de fecha 22 de julio de 2021, mediante la cual resuelve **RECONOCE** a la administrada, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30%, más los intereses legales, a partir del 01.05.1991 al 24.11.2012,

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total**", Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total**". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212,

Que, para mayor motivación, es necesario tener en cuenta que la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD en la sentencia N°217-2020-LA** recaída en el expediente N° 01111-2017-0-1601-JR-LA-05 sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual del 30% de Preparación de Clases y Evaluación- docentes cesantes, señala lo siguiente:

11. *"(...) Se tiene que tanto la bonificación por preparación de clases y evaluación como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión son beneficios complementarios otorgados al docente como compensación, respectivamente, por la ejecución de labores extraordinarias conexas a la labor educativa consistentes en la formulación y preparación del material pedagógico y evaluativo que se desarrollará durante la enseñanza; y, por labores adicionales consistentes en la elaboración de documentación operativa y/o administrativa; todo lo que –en estricto– denota una prestación de servicios merecedora de reconocimiento económico.* ***El Tribunal Constitucional, en ese mismo sentido respecto de la bonificación por preparación de clases, en la sentencia recaída en el Expediente N° 01590-2013-PC/TC, del 22 de junio del 2015 profirió que: "la finalidad de la bonificación es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente; por consiguiente, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a esta bonificación, porque, obviamente, no realizan la mencionada labor.".***

***12**. La Corte Suprema igualmente, en Casación N° 1768-2011-La Libertad, del 27 de marzo del 2013,* señaló que*: "la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensa el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita solo al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad", precisando además que: "**la bonificación por preparación de clases y evaluación... corresponden ser percibidos sólo por los docentes en actividad, por cuanto dichos beneficios no tienen naturaleza pensionable.".** Se deriva, entonces, que tanto la bonificación por preparación de clases como la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión, en tanto retribuyen la realización activa de una labor, no pueden ser extendidos como beneficios a los trabajadores cesados.*

13.** No obstante, el mismo Órgano Colegiado Supremo ha señalado, en la **Casación N°6871-2013-Lambayeque del 23 de abril del 2015**, en aplicación el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales contemplado en el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que: **"Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389".

Que, el Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral en Materia Contencioso Administrativo, Laboral y Previsional desarrollado en Arequipa el día 27 de junio del año 2014 que se llevó a cabo, entre otras cosas, para **uniformizar criterios en relación a la bonificación por preparación de clases** y el **docente cesante del Decreto Ley N° 20530**, en el Sub Tema Dos: Docente cesado después de la vigencia de la norma (21 de mayo de 1990) y ante la siguiente pregunta: "***¿A los profesores cesantes después de la vigencia del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, les corresponde o no percibir la bonificación por preparación de clases y hasta cuándo?,*** se acordó por mayoría lo siguiente: "***Sí les corresponde luego del cese en adelante, por la naturaleza pensionable de la bonesp y por haber comenzado a percibirlo cuando aún se encontraban activos, por lo que no se trata de nivelación sino solo de recálculo del monto que realmente corresponde."***

Que, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la República en el considerando sétimo de la casación N° 10961-2018- San Martín, de fecha 27 de enero del 2020 señaló lo siguiente:

"La Ley N.° 24029 fue derogada por la Ley N° 29944 (25 de noviembre de 2012), en cuyo artículo 56° estableció la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) unificando todos los conceptos de pago: "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. (…)". De ello se desprende lo siguiente: (i) para el personal en actividad la bonificación

del artículo 48° de la Ley N° 24029 se extingue al día siguiente de la promulgación de la Ley N° 29944 (26 de noviembre de 2012) porque dicho concepto se incorpora al RIM y sólo se otorga si hubiera estado percibiendo el beneficio; **(ii) en cambio, para los cesantes se otorga en forma continua y permanente porque el referido rubro no forma parte del RIM".**[1]

Que, asimismo, la Casación N° 10961-2018- San Martín, precisó en su considerando duodécimo:

"(…) b. Si la bonificación especial es solicitada por un **cesante**, **debe otorgársele desde el 21 de mayo de 1990 de manera continua y permanente cuando su cese se haya producido durante la vigencia del mencionado beneficio**. En este supuesto, corresponde el reintegro en caso el cálculo se haya hecho teniendo como parámetro la remuneración total permanente y no la remuneración total o íntegra (…)."

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación del 30 %, dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, del periodo de 26 de noviembre del 2012 hasta el mes de agosto de 2018, tal como lo solicita la administrada, considerando los pronunciamientos judiciales arriba expuestos,

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura,

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por **GUEVARA CORDOVA HELLEVY** contra el *Oficio* N° 2218-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 20 de abril del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe; en consecuencia, **disponer** que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total o integra del periodo de 26 de noviembre de 2012 hasta el mes de agosto del 2018, considerando los pronunciamientos judiciales arriba expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** el acto administrativo que se emita a **GUEVARA CORDOVA HELLEVY** en su domicilio real ubicado en Mz. B3 Lote 2 A.H. La Primavera, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 486 -2022 -GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 NOV 2022

Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión - GRDS

GOBIERNO REGIONAL
JEFA
OF. DE RECURSOS HUMANOS - ORA